

**El Comité para la Eliminación de toda forma de discriminación contra la mujer de la ONU insta al Estado Peruano a interpretar más ampliamente su concepto de aborto legal y a revisar las normas que penalizan los otros tipos de aborto.**  
**-CEDAW/C/PER/CO/6-**

Anualmente se dan aproximadamente 410 mil abortos <sup>[1]</sup> en el Perú. En casi su totalidad se trata de mujeres que se expusieron a abortos clandestinos, pues el aborto o está penalizado o, si es legal, no se suele brindar en los hospitales públicos. Para las mujeres pobres, el aborto clandestino significa colocar su vida y su salud en un inminente riesgo. La penalización no hace que las mujeres desistan de su decisión. En el año 2005, el Comité de Derechos Humanos responsabilizó al Estado Peruano de violar los derechos de una adolescente a la que no se le brindó un servicio legal de aborto, se trata del caso KL contra Perú.

El pasado 19 de enero, el Estado Peruano se presentó ante el Comité para la Eliminación de toda forma de discriminación contra la Mujer, instancia supranacional encargada de velar el cumplimiento de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), tratado internacional ratificado por el Estado en el año 1984. Producto de estas reuniones y los informes alcanzados, el Comité de la CEDAW se pronunció sobre este problema y señaló:

**Recomendación N° 24**

“El Comité expresa su preocupación por el inadecuado reconocimiento y protección a la salud reproductiva y a los derechos de las mujeres en el Estado Miembro. Está especialmente preocupado por el alto índice de embarazos de jóvenes, el cual representa un obstáculo significativo para las oportunidades de educación y de obtención de poder económico por parte de las niñas y también por la limitada disponibilidad de anticonceptivos de emergencia, particularmente en las áreas rurales. El Comité nota con preocupación que el aborto ilegal se mantiene como una de las causas principales de la alta tasa de mortalidad materna y que la restrictiva interpretación del Estado Miembro del aborto terapéutico, el cual es legal, puede inducir a las mujeres a buscar abortos no seguros e ilegales. Más aún, el Comité demuestra preocupación por el hecho que las recomendaciones del Comité de Derechos Humanos en KL vs. Perú (CCPR/C/85/D/1153/2003 (2005)) no están siendo seguidas por el Estado Miembro.”

**Recomendación N° 25**

“El Comité insta al Estado Miembro a acelerar el suministro de información sobre planificación familiar y servicios a mujeres y niñas, incluyendo anticoncepción de emergencia; y a promover ampliamente la educación sexual, en particular en el currículo educativo normal, dirigida a niñas y niños adolescentes, dando especial atención a la prevención de los embarazos juveniles. El Comité también insta al Estado Miembro a **proveer acceso a las mujeres a servicios de calidad para el manejo de las complicaciones que surjan de abortos no seguros**, de manera de reducir las tasas de mortalidad materna de las mujeres. El Comité insta al Estado Miembro a revisar su restrictiva interpretación del aborto terapéutico, el cual es legal, para darle un mayor énfasis a la prevención de los embarazos juveniles y a **considerar la revisión de la ley relacionada con el aborto de embarazos no deseados, con el propósito de eliminar las provisiones punitivas impuestas a las mujeres que se someten a un aborto**, lo cual está en concordancia con la recomendación general N° 24 del Comité sobre la mujer y la salud, así como la Declaración y la Plataforma para la Acción de Beijing. Más aún, el Comité hace un llamado al Estado Miembro para que cumpla con las recomendaciones del Comité de Derechos Humanos en KL vs. Perú.”

[1] Ferrando, Delicia. El aborto Clandestino en el Perú. Nuevas Evidencias. Power Point, 2004.



**ALERTA  
DEMUS**

**-Cedaw-**

**ABORTO**

Febrero de 2007.

Gracias al auspicio  
de la Fundación  
Ford, HIVOS y  
Womankind  
Worldwide.